ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CNDH
MÉXICO

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No. 1922, piso 5, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01049, la doctora Ángeles Corte Ríos, suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Diseño de Estrategias y Políticas Públicas; el licenciado Eduardo López Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control; el licenciado Carlos Manuel Borja Chávez, Titular de la Unidad de Transparencia y Director General de Quejas, Orientación y Transparencia y la licenciada Violeta Citlalli Palmero Pérez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la décima séptima sesión del año dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum

La suplente de la Presidenta ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior

La Secretaria Técnica procedió a leer la décima sexta acta del Comité de Transparencia del año dos mil diecinueve, y se procedió a su formalización.

III. Aprobación de la orden del día

IV. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

Único. Folio 3510000031019

Solicitud:

"- Monto de la partida 33901 Subcontratación de Servicios con Terceros del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercido por la dependencia entre los años 2012 y 2018.
- Desglose de la partida 33901 Subcontratación de Servicios con Terceros del Presupuesto de Egresos de la Federación ejercido por la dependencia entre los años 2012 y 2018, especificando el nombre de la empresa prestadora de servicios contratada y el monto pagado por los servicios.
- Monto de la partida 33901 Subcontratación de Servicios con Terceros del Presupuesto de Egresos de la Federación programado por la dependencia para el año 2019." (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 101, antepenúltimo párrafo, 103, 113, fracción V, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y 64, 65, fracción II, 102, 99, antepenúltimo párrafo, 110, fracción V y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la Oficialía Mayor, para lo cual de forma fundada y motivada se describirá la información que fue protegida, ya que se considera como reservados los nombres de peritos contenidos en las documentales relativas a la partida 33901 "Subcontrataciones de servicios con terceros":

La Oficialía Mayor, **somete** la clasificación de reserva de la información en los siguientes términos:

[...]
Nombre de peritos

En las documentales relativas a la partida 33901 'Subcontrataciones de servicios con terceros' los nombres de peritos, actualizan el supuesto previsto en los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los numerales Segundo, fracción XIII, Vigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales establecen que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

En tal orden de ideas, de conformidad con los artículos 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 107, 111, 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 110 fracción V y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se procede a realizar la prueba de daño mediante la cual, este sujeto obligado expone las razones, motivos o circunstancias por las cuales concluye que en el caso particular, los nombres de peritos actualizan el supuesto de clasificación de reserva de la información.

Prueba de daño:

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño; para ello, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso en particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

La divulgación de los nombres de peritos representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que la actividad para la cual se contrata a los peritos (en cualquier área del conocimiento) es el análisis de la información a efecto de emitir un dictamen relacionado con las investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos, por lo que, al tener acceso a información con carácter privilegiado por acciones y omisiones que involucran autoridades de los tres niveles de gobierno e incluso en ocasiones con actividades presuntamente relacionadas con delincuencia organizada, dar a conocer su nombre, inminentemente pone en riesgo su vida, seguridad y salud.

Es menester señalar que, el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que si bien, dar a conocer el ejercicio de los recursos públicos de los sujetos obligados promueve la cultura de la transparencia a través de la rendición de cuentas, también lo es que, para el caso en concreto el ejercicio del recurso ejercido en la partida de 33901 'Subcontrataciones de servicios con terceros', el difundir el nombre de peritos contratados no tiene un impacto social trascendental, pero sí lo tiene para los peritos y sus familias ya que al publicitar sus nombres podrían ser sujetos de amenazas, intimidaciones o represalias que pudieran poner en riesgo su vida, seguridad y salud.

Asimismo, es importante precisar que, la clasificación de la información es limitativa ya que se realiza por un tiempo definido y que la información pudiera ser desclasificada con antelación a la fecha de su vencimiento, si es que antes de ello, se extinguieran las causas que le dan origen, es así que se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en la vida, seguridad y salud de los peritos y sus familias al publicitar sus nombres.

Periodo de reserva:

*De conformidad con lo establecido en los artículos 99, párrafo segundo, 100 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública LFTAIP correlacionado con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información descrita se clasifica como reservada por esta Comisión Nacional por un periodo de **5 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es necesario para salvaguardar la salud, seguridad y vida de los peritos en relación con su actividad en la investigaciones por presuntas violaciones a derechos humanos.*

Es así que, con los razonamientos vertidos, este sujeto obligado concluye que los nombres de peritos se ajustan al supuesto de clasificación de reserva, establecido en la normatividad en materia de transparencia antes referenciados.
[...]

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción V, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 99, antepenúltimo párrafo, 102, 110, fracción V y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** parcial de información **RESERVADA**, por cuanto hace los nombres de peritos, contenidos en las documentales relativas a la partida 33901 "Subcontrataciones de servicios con terceros" que somete la Oficialía Mayor por el periodo de 5 años, por lo que se instruye a esa área, a elaborar la versión publica en la que se supriman las partes o secciones clasificadas, y la misma sea entregada al solicitante, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, 111 de la LGTAIP; 106, 108, 118, 119 y 120 de la LFTAIP, los numerales Segundo fracción XVIII; Noveno; Quincuagésimo octavo; Quincuagésimo noveno; Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

V. Respuestas a solicitudes sin clasificación de información:

1. 3510000031419.- Aprobada
2. 3510000036319.- Aprobada
3. 3510000036419.- Aprobada
4. 3510000036519.- Aprobada
5. 3510000036619.- Aprobada
6. 3510000036719.- Aprobada
7. 3510000038219.- Aprobada
8. 3510000038519.- Aprobada
9. 3510000039119.- Aprobada
10. 3510000039619.- Aprobada
11. 3510000039819.- Aprobada
12. 3510000039919.- Aprobada
13. 3510000040019.- Aprobada
14. 3510000040119.- Aprobada
15. 3510000040219.- Aprobada
16. 3510000041019.- Aprobada
17. 3510000041119.- Aprobada
18. 3510000041419.- Aprobada
19. 3510000042519.- Aprobada

VI. Cierre de sesión

Siendo las 12:00 horas del día de la fecha, se dio por terminada la Décima séptima sesión ordinaria de 2019.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia de la CNDH al margen y al calce para constancia.

Dra. Ángeles Corte Ríos
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Diseño de Estrategias y Políticas Públicas

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Titular de la Unidad de Transparencia
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia

Lic. Violeta Citlalli Palmero Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia